

RESOLUCIÓN 040-2014

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”*;
- Que,** los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial. (...) y; 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial...”*;
- Que,** el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos...”*;
- Que,** el literal c) del numeral 9 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial establece como una de las facultades del Pleno del Consejo de la Judicatura: *“9. Fijar y actualizar (...) c) el monto de las tasas y establecer las tablas respectivas por informes periciales, experticias y demás instrumentos similares necesarios en la tramitación de causas, así como organizar el sistema pericial a nivel nacional. El monto que se cobren por estas diligencias judiciales o procesales podrán ser canceladas por el Consejo de la Judicatura en la forma que establezca la resolución que para el efecto se dictará por esta entidad; y sistematizar un registro de los peritos autorizados y reconocidos como idóneos, cuidando que estos sean debidamente calificados y acrediten experiencia y profesionalización suficiente...”*;
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura expidió la normativa que rige las Actuaciones y Tabla de Honorarios de los Peritos en materias de lo Civil, Penal y afines de la Función Judicial mediante Resolución 042-2009 de 15 de julio de 2009, reformada por las Resoluciones 071-2010 de 26 de octubre de 2010; 169-2012 de 20 de noviembre de 2012; y, 052-2013 de 7 de junio de 2013, en su orden, las mismas que a la fecha están vigentes;
- Que,** es indispensable actualizar la normativa en cuanto a la organización y administración del sistema de peritos calificados y registrados en el Consejo de la Judicatura, que deberán actuar en los procesos judiciales, a efectos de garantizar la transparencia y eficiencia en la calificación de los mismos, que engloba su acreditación profesional y técnica, la forma de su designación, el control del cumplimiento de sus obligaciones, la evaluación de sus actividades, la capacitación de sus conocimientos, el régimen disciplinario al que están sometidos, entre otros temas, a fin de cumplir con los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, celeridad e imparcialidad;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 10 de marzo de 2014, conoció el Memorando CJ-DG-2014-1497, suscrito por la economista ANDREA BRAVO MOGRO, Directora General, que contiene el Memorando CJ-DNJ-2014-555, suscrito por el doctor ESTEBAN ZAVALA PALACIOS, Director Nacional de Asesoría Jurídica, mediante el cual remite el informe jurídico ampliatorio y el proyecto final del *"Reglamento que regula el Sistema Pericial Integral de la Función Judicial"*; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

**EXPEDIR EL REGLAMENTO DEL SISTEMA PERICIAL INTEGRAL DE LA
FUNCIÓN JUDICIAL**

**CAPÍTULO I
ÁMBITO DE APLICACIÓN Y PRINCIPIOS**

Artículo 1.- Ámbito de Aplicación.- Este reglamento regulará el funcionamiento y administración del sistema pericial integral, en relación a la calificación, designación, obligaciones, evaluación, capacitación, régimen disciplinario y cualquier otro aspecto de los peritos que participen en los procesos judiciales, pre procesales, o de cualquier otra naturaleza que se lleven a cabo en la Función Judicial.

Artículo 2.- Principios.- El proceso de calificación de peritos por parte del Consejo de la Judicatura, se regirá por los principios de igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, cumplimiento de méritos y requisitos, así como transparencia y acceso a la información pública.

Artículo 3.- Calidad de Perito.- Todo perito que sea designado como tal en cualquier tipo de proceso judicial o pre procesal, debe estar previamente calificado por el Consejo de la Judicatura, y debe cumplir con las regulaciones y la normativa de esta resolución.

No será obligatoria la calificación en caso de que se trate de un perito que no tenga su domicilio en el Ecuador, y que sea designado como tal en un juicio cuando no existan peritos de la especialidad correspondiente en el país.

En casos extraordinarios, cuando en un proceso judicial o pre procesal se requiera un perito en determinada especialidad para la cual no existan peritos calificados, excepcionalmente se requerirá la participación de una experta o experto en la especialidad requerida, en cuyo caso tampoco se exigirá la calificación, y se procederá conforme a lo establecido en el artículo 31 de este reglamento.

**CAPÍTULO II
CALIFICACIÓN DE PERITOS**

Artículo 4.- Requisitos.- Las personas que deseen calificarse como peritos de la Función Judicial, deben cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser mayores de edad, ser capaces y estar en ejercicio de sus derechos de participación;
2. Ser conocedoras o conocedores y/o expertas o expertos en la profesión, arte, oficio, o actividad para la cual soliciten calificarse;
3. En el caso de profesionales, tener al menos dos (2) años de graduadas o graduados a la fecha de la solicitud de calificación, y cumplir con los requisitos de experiencia establecidos en este reglamento. Para las y los demás expertos tener al menos dos (2) años de práctica y experiencia a la fecha de la solicitud de calificación, en el oficio, arte o actividad en la cual tengan interés de calificarse;
4. También se podrán presentar, para justificar la experticia y conocimiento de la o el solicitante, hasta diez (10) informes periciales realizados en los últimos dos (2) años, los cuales serán analizados por el Consejo de la Judicatura para determinar si acreditan experticia; y,
5. No hallarse incurso o incurso en las inhabilidades o prohibiciones para ser calificada o calificado como perito previstas en la ley y este reglamento.

Artículo 5.- Inhabilidades y Prohibiciones.- No podrán obtener su calificación como peritos, así como no podrán renovar la calificación obtenida, quienes incurran en las siguientes causales:

1. Las personas contra quienes se hubiere dictado sentencia condenatoria ejecutoriada por un delito en contra de la administración pública, perjurio, lesa humanidad, odio, sexual o por violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.
2. Las personas contra quienes se hubiere dictado sentencia condenatoria ejecutoriada por un delito sancionado con pena de privación de la libertad durante el último año, previo a la fecha de la presentación de la solicitud de calificación o su renovación, mientras dure la condena correspondiente.
3. Las personas que han recibido sanción de suspensión o destitución por responsabilidad administrativa, civil o penal, con ocasión del desempeño de una función pública, mientras dure la inhabilidad de conformidad con la ley.
4. Las personas que al momento de la solicitud, no se encuentren al día en sus obligaciones tributarias con el Servicio de Rentas Internas.
5. Las personas que incurrieren en falsedad, adulteración o inexactitud de los datos incluidos en los formularios de calificación, o de los documentos que anexen o presenten como parte de su proceso de calificación ante el Consejo de la Judicatura.

Artículo 6.- Documentos y anexos a presentarse.- Las personas que deseen ser calificadas o calificados como peritos del Consejo de la Judicatura, deberán cumplir

con la normativa de este reglamento y presentarán en la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura correspondiente, los siguientes formularios, documentos y anexos:

1. Solicitud de calificación dirigida a la Directora o Director Provincial del Consejo de la Judicatura correspondiente, en el Formulario 1 situado en la página web: www.funcionjudicial.gob.ec;
2. Hoja de vida de la o el solicitante, en el Formulario 2, situado en la página web: www.funcionjudicial.gob.ec;
3. Copias de los siguientes documentos: certificado o certificados de experiencia otorgados por instituciones públicas o privadas, debidamente calificadas por la Escuela de la Función Judicial; hasta diez (10) informes periciales presentados en procesos realizados en los dos últimos años; y, cualquier otro documento adicional que considere la persona solicitante para acreditar sus conocimientos y experticia;
4. Para el caso de extranjeras o extranjeros copia certificada por notaria o notario de las páginas de identificación del pasaporte, cédula de identidad y/o de la visa con por lo menos treinta (30) días de vigencia a la fecha de la solicitud, a más de los requisitos de experiencia y capacitación, legalizados de conformidad con la ley;
5. Comprobante de pago no reembolsable, del precio público por servicios administrativos; y,
6. Declaración juramentada ante notaria o notario, según formato incluido en el Formulario 3 situado en la página web www.funcionjudicial.gob.ec, que deberá ser suscrita por la persona postulante, en la que certifique que los datos que consigna son verdaderos, que no ha ocultado o manipulado ninguna información, dato o documento y que autoriza al Consejo de la Judicatura a comprobar por todos los medios legales la veracidad de la información y de sus declaraciones. Asimismo, declarará que conoce las obligaciones y deberes de los peritos constantes en este reglamento. En este documento la persona postulante declarará bajo juramento que:
 - a. No ha recibido sanción, mediante sentencia ejecutoriada por un delito en contra de la administración pública, perjurio, lesa humanidad, odio, sexual o por violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar;
 - b. No ha recibido sanción, mediante sentencia ejecutoriada por un delito sancionado con pena de privación de la libertad durante el último año previo a la fecha de la presentación de la solicitud de calificación, o que su condena ha terminado;
 - c. Que no se encuentra inhabilitada o inhabilitado para ejercer una función pública;

- d. Se encuentra al día en sus obligaciones tributarias con el Servicio de Rentas Internas;
- e. No ha incurrido en falsedad, adulteración o inexactitud de los datos incluidos en los formularios de postulación, o de los documentos que anexe o presente como parte de su proceso de calificación;
- f. Se somete a las disposiciones establecidas en este reglamento, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiere lugar;
- g. Que conoce el Reglamento del Sistema Pericial Integral de la Función Judicial, en donde se incluyen los deberes y obligaciones de los peritos; y,
- h. La persona postulante autorizará expresamente para que el Consejo de la Judicatura solicite a personas o instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales, información relacionada a los datos consignados en los formularios de postulación, documentos, y los respectivos anexos, para verificarla, ampliarla u obtener la información que considere relevante para la calificación como perito.

Los documentos y formularios previstos en este artículo serán presentados físicamente en la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura correspondiente, así como previamente escaneados, deberá la o el interesado subirlos al Sistema Informático Pericial a través de la página web www.funcionjudicial.gob.ec. En el proceso de renovación de la calificación pericial no será necesario presentar nuevamente aquellos documentos que ya fueron incluidos en la solicitud de calificación inicial.

La información correspondiente a identificación personal, derechos de participación, registro único de contribuyentes y títulos profesionales, así como cualquier otra que se determine en el futuro, será verificada y convalidada en línea por parte de la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura correspondiente.

Artículo 7.- Procedimiento para la calificación.- El proceso de calificación de peritos se regirá de conformidad con las siguientes normas:

1. La o el aspirante llenará de forma completa el Formulario 1 en línea, y lo enviará al Sistema Informático Pericial del Consejo de la Judicatura, a través de la página web, en donde solicitará su calificación pericial. El sistema le contestará asignándole las claves de usuario y contraseña para acceder al reglamento del Sistema Pericial Integral de la Función Judicial;
2. Luego de cumplir con la actividad anterior, la o el aspirante presentará físicamente en la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura correspondiente, los documentos y los Formularios 2 y 3 previstos en el artículo anterior, los cuales deberán ser escaneados previamente por la o el interesado, y subidos al Sistema Informático Pericial a través de la página web

www.funcionjudicial.gob.ec. En caso de que no suba la información y/o no la presente físicamente dentro de las siguientes cuarenta y ocho (48) horas, caducará su derecho para hacerlo. En este último supuesto, si la persona interesada persiste en su intención de calificarse como perito, debe comenzar nuevamente el proceso de calificación;

3. La Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura correspondiente, verificará primeramente si la persona interesada se encuentra incurso en alguna prohibición o inhabilidad. En caso de que se encuentre incurso en alguna prohibición o inhabilidad se negará la calificación solicitada. Si la persona no se encuentra inmersa en prohibición o inhabilitación alguna, se procederá a la revisión y análisis de la documentación presentada, a efectos de que se cumpla con lo determinado en los artículos 4, 5 y 6 de este reglamento. Tendrá un plazo de cuarenta y ocho (48) horas desde la presentación física de la información para resolver la calificación de la o el solicitante; y,
4. En caso de que exista alguna incoherencia entre la documentación situada en el Sistema Informático Pericial con la presentada en físico, la persona interesada tendrá un plazo de veinticuatro (24) horas para corregir esta disconformidad desde que se le indique el particular. En caso que no realice la corrección en el plazo previsto, se negará la calificación solicitada.

Artículo 8.- Otorgamiento del certificado de perito y plazo de validez.- Una vez que la persona solicitante ha cumplido con los requisitos establecidos en este reglamento, la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura correspondiente, otorgará el certificado de calificación de perito del Consejo de la Judicatura, el cual tendrá validez de dos (2) años. La identificación de calificación será conferida por las Directoras o los Directores Provinciales y contendrá:

1. Nombres y Apellidos completos;
2. Número de cédula de ciudadanía o pasaporte, según proceda;
3. Número o código de Calificación;
4. Tiempo de vigencia; y,
5. Título universitario, y/o certificación en la práctica de un arte, u oficio, y materia de la especialidad.

Esta identificación deberá obligatoriamente incluirse en el proceso materia de la pericia en el momento de la posesión de la o el perito, caso contrario no podrá ser posesionada o posesionado. La calificación tendrá validez a nivel nacional.

La renovación de la calificación podrá ser solicitada con treinta (30) días de anticipación a la fecha de vencimiento de la calificación original, debiendo cumplir con los requisitos establecidos en este reglamento.

Cuando una persona haya sido calificada como perito, se le asignará un código y se le abrirá un expediente personal en el sistema informático pericial, el cual será utilizado para efectuar la evaluación y el seguimiento de sus actuaciones posteriores en el ejercicio de su actividad pericial.

En caso de que no se cumpla con los requisitos previstos en este reglamento, la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura correspondiente, notificará por escrito a la persona interesada que su petición no ha sido aceptada, indicando los motivos de tal negativa, de conformidad con el numeral 23 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador.

Artículo 9.- Precio público por solicitud de calificación.- Fijase en CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$50,00) el valor de la petición de calificación; y, la suma de TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$30,00), la solicitud de renovación inmediata de la calificación. Estos valores serán depositados previamente a la presentación de las solicitudes y documentos, en la cuenta bancaria de la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura correspondiente.

Exceptúese el pago de estos valores, a las personas solicitantes de calificación o renovación de la calificación que sean servidoras o servidores de instituciones u organismos del sector público, siempre que tengan entre sus funciones la emisión de informes o actuación como peritos, y no perciban valor adicional alguno por el cumplimiento de estas funciones.

Artículo 10.- Calificación de funcionarias y funcionarios de la Función Judicial y de instituciones públicas.- Las y los funcionarios pertenecientes a la propia Función Judicial y a las instituciones del sector público deberán cumplir con los requisitos para su calificación como peritos establecidos en este reglamento. No obstante, la institución para la cual prestan sus servicios podrá certificar su experiencia y experticia previa para la calificación; así mismo, dejará constancia adicionalmente que las y los funcionarios, han sido contratados para desempeñar entre otras, las funciones de perito judicial. En estos casos no se exigirá el tiempo de graduación como requisito previo para la calificación de la o el postulante.

En el caso de expertas y expertos pertenecientes a instituciones públicas, se podrá acreditar su experiencia profesional, mediante certificados de haber realizado cursos de formación, capacitación y especialización, dictados o auspiciados por la misma institución a la que pertenecen.

Artículo 11.- Catálogo de Especialidades de Peritos.- Las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura registrarán a los peritos calificados, de acuerdo con el Catálogo de Especialidades de Peritos del Consejo de la Judicatura, el mismo que estará situado en el Sistema Informático Pericial de la Función Judicial.

La nómina se estructurará en función de áreas de especialización pericial constantes en el catálogo, agrupando a los peritos por especialidades. En caso de que la o el aspirante a perito desee ser considerada o considerado en más de una profesión o